

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Mediante sentencia proferida el 23 de octubre de 2017, se le ordenó a la empresa Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., adelantar la reconexión del servicio público domiciliario de acueducto en la residencia de Luis Carlos Bermúdez Montoya, ubicada en la avenida 15 # 8-17 del barrio 7 de Agosto.

Por escrito presentado el pasado 27 de julio, el accionante solicitó el inicio de trámite incidental, alegando el incumplimiento de la citada orden, pues no tiene agua *“ni siquiera para beber”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y dadas las circunstancias particulares que atañen al extremo accionante, descritas incluso en la sentencia, donde se expuso su situación de sujeto de especial protección constitucional por su avanzada edad y la patología que lo aqueja (*psoriasis vulgar diseminada de 50%*), **requiérase por última vez previo inicio de incidente de desacato** al Gerente General de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. -Hugo Vergel, o quien haga sus veces- y a Martha Olga Gómez Flórez -apoderada judicial de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., para que en el término perentorio de 48 horas, adelanten la reconexión del servicio público domiciliario de acueducto en la residencia de Luis Carlos Bermúdez Montoya, ubicada en la avenida 15 # 8-17 del barrio 7 de Agosto, conforme se ordenó en el fallo de tutela de la referencia, sin imponer cargas de índole administrativo que impidan el acatamiento del mandato judicial. Dentro del mismo término, deberán allegar las documentales que acrediten su actuación.

Ahora bien, continuando con el estudio de las órdenes emitidas en la sentencia, se tiene que en el numeral tercero se le ordenó igualmente a la empresa Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., surtir los trámites necesarios para elaborar un acuerdo de pago con Bermúdez Montoya respecto de la obligación contractual vigente; situación frente a la cual aquella señaló que el usuario no tiene voluntad de pago a pesar de las diferentes propuestas y planes de financiación sugeridos, y que en diferentes oportunidades ha manifestado *“no realizar ningún acuerdo de pago hasta tanto no le solucionen la reclamación ante la EIS”*.

En tal sentido, **requiérase** a Luis Carlos Bermúdez Montoya para que en el término perentorio de 48 horas, acredite las acciones adelantadas para suscribir el acuerdo de pago ordenado en el numeral tercero de la sentencia de tutela, en el que se establezcan plazos acordes con su situación económica, **sin que haya lugar a**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Luis Carlos Bermúdez Montoya  
Accionado: Aguas K-pital Cúcuta  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-01146-00  
Sentencia: 23 de octubre de 2017

condicionar el acatamiento de dicha gestión con trámites elevados a entidades diferentes a la aquí mencionada, pues **acláresele** que la elaboración del acuerdo ordenado no está supeditado a la respuesta de la petición radicada en la Empresa Industrializada de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta E.S.P., pues no así se dispuso en la sentencia. De sus actuaciones deberá allegar prueba documental. **Adviértasele el deber de cooperación y disposición que le asiste para lograr el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, toda vez que, de continuar con actitudes renuentes y caprichosas se tendrá por desistida la presente acción y el Despacho se abstendrá de seguir efectuando requerimientos a las accionadas.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha no se aprecia el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia, **requiérase previo inicio de incidente de desacato** al Gerente de la Empresa Industrializada de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.I.S. Cúcuta E.S.P. -José Antonio Lizarazo Sarmiento, o quien haga sus veces- para que en el término perentorio de 48 horas, allegue las pruebas que demuestren la respuesta otorgada a Luis Carlos Bermúdez Montoya respecto a su solicitud elevada el 14 de septiembre de 2017, relacionada con el Acta de Convenio No. 027 de 1997. **Adviértasele** que la omisión en sus obligaciones lo hará acreedor a las acciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

Se deja constancia que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Elena Sepúlveda Riaño  
Accionado: Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta  
Radicado: 2018-001158-1159-1160  
Sentencia: 29 de octubre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

**Requírasele** al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe si la accionada dio cumplimiento cabal al fallo emitido en el asunto o informe lo que estime pertinente. En caso de guardar silencio se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Se advierte que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional [i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Nelson Enrique Granados  
Accionado: ARL Seguros Bolívar SA  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00514-00 OneDrive 067  
Sentencia: 7 de junio de 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Vencido en silencio el término dispuesto en auto calendado 2 de junio de los cursantes<sup>1</sup>, se dispone el archivo de las presentes diligencias hasta tanto medie petición de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 005 del expediente digital.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 540014189002-2019-00708-00 ONE DRIVE 065  
ACCIONANTE: YENNY LORENA SILVA ROJAS-REPRESENTANTE DE SAMIR ARLEY MENESES SILVA  
ACCIONADO: SANITAS EPS  
SENTENCIA: 24 DE JULIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

No se accede a la solicitud presentada por la accionada, teniendo en cuenta que ha transcurrido tiempo más que suficiente para el acatamiento de la orden judicial. Por lo tanto, **requírasele** para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, informe la programación y ejecución del nuevo plan de manejo y/o tratamiento ordenado por el médico tratante al usuario, sin imponerle cargas de índole administrativo para su cumplimiento.

Se deja constancia que el único canal de comunicación habilitado es: correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ